



Proceso: MONITORIO.
Radicado: 680014003004-2019-00849-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que se evidencia sendas solicitudes elevadas por las partes del proceso. El Extremo Ddo requiere del despacho lo siguiente, en correo remitido a este estrado judicial en fechas 09 y 10 de marzo de 2022, solicita se le permita interponer recurso de apelación o de queja contra sentencia proferida el 08 de marzo de 2022, plasmada en el acta No. 014 constituida en la fecha referida previamente, de igual manera, el Extremo Dte, en fecha 25 de marzo de 2022, solicita se expidan a su costa copias auténticas de la sentencia proferida, en consecuencia, sirva proveer. 28-04-2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede observa el despacho que a folios 190 a 195 obran solicitudes varias realizada por los extremos procesales, en relación con la expedición de copias auténticas de fallo proferido (Por parte del demandante) y solicitando se conceda espacio para interponer recurso de apelación o queja (Por Parte del demandado).

El extremo demandante por intermedio de apoderado judicial manifiesta lo siguiente en mensaje de datos fechado del 25 de marzo de 2022:

Honorable Juez:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

Raficado : 68001 40 03 004 2019 00849 00

Referencia: PROCESO MONITORIO

DDTE : CLAUDIA PATRICIA SOLANO RUEDA
DDO: EDUAR ANTONIO ORELLANO LOPEZ

ASUNTO: SOLICITUD COPIA AUTÉNTICA DEL FALLO

Comedidamente me permito allegar a su despacho , se sirva suministrar copia auténtica del fallo proferido en audiencia de fecha 08 de Marzo del 2022, lo anterior en aras de dar continuidad al proceso ejecutivo.

De Usted,

Atentamente,

JAIME OSPITIA VALENCIA
TP 345313 C.S.J

Ahora bien, la normatividad procesal vigente, vale decir, lo reseñado en el artículo 114 del código general del proceso, frente a la petición elevada establece,

"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Amén de lo anterior, teniendo en cuenta el derecho que le asiste al aquí solicitante, además avizorando por parte del despacho a sus reiteradas solicitudes y en aras de no entorpecer las acciones registrales que se pretenda surtir, se deberá proceder a autenticar las copias de la providencia. Para este efecto el solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de Agosto de 2021**, el cual en sus artículos primero y segundo reseñan que quien solicite copias auténticas de las piezas procesales obrantes en el expediente, deberá sufragar el costo señalado en el mencionado acuerdo con base en los valores debidamente actualizados.

Ahora bien, en solicitud elevada el 09 de marzo de la presente anualidad el extremo demandado solicita se surta el siguiente petitum:

De: raquel quintero jimenez

Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 2:39 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RE: REMISION LINK AUDIENCIA RAD. 68001 40 03 004 2019 00849 00

Marca de seguimiento: Flag for follow up

Estado de marca: Completed

Buenas tardes su señoría, para solicitar se me permita ejercer el derecho de apelación o de queja, dentro del resuelve en mi contra en proceso 2019-849, por considerar que no se tuvieron en cuenta muchos factores, agradezco a su despacho me informe como lo debo hacer, contare en este con asistencia de abogado. EDUAR ANTONIO ORELLANO LOPEZ CC 91439900 DE BARRANCABERMEJA.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Frente a esta solicitud debe el despacho indicar que no es posible acceder a la misma por las siguientes razones a saber:

Con respecto a los recursos mencionados, estos no pueden ser adelantados en subsidio de apelación, lo anterior toda vez que conforme lo establece los artículos 320 y 321 del C.G.P se entiende de manera literal en cuales eventos y frente a qué actos judiciales procede el reseñado recurso dictaminando la norma lo siguiente:

“...Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...”
(subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el trámite al que fue sometida la presente litis, se encuentra reglada en el Art. 25 del CGP, calificándose como un trámite de única instancia por su cuantía, por lo que no daría lugar a un análisis del superior conforme a dichas disposiciones:

Artículo 25 del C.G.P. inciso 1º: “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).

De igual forma, el trámite del proceso monitorio se encuentra reglamentado dentro de las disposiciones del Art 421 del CGP el cual establece en su inciso segundo:

“El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.” (Subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, encuentra el despacho que no existe sustento normativo para atender la petición elevada por el extremo accionado.

Por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaria, se expida a costa del peticionario un paquete de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas, es decir, el Acta de sentencia del proceso radicado **680014003004-2019-00849-00**, de fecha 08 de marzo de 2022 contentiva de dos (02) folios útiles. Para tal efecto el solicitante deberá sufragar los gastos que generen las copias requeridas.

SEGUNDO: Súrtase lo anterior, Una vez demostrada la cancelación de los aranceles conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, consignados en la cuenta Bancaria # 680012041004 del Banco Agrario, por parte de la parte interesada.

TERCERO: DENEGAR por improcedente lo relativo al recurso de apelación solicitado por el extremo Demandado, con base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 63 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672b08a6cd3f1e0c12afc0d2e6db5a5e03950dc563b2a920602dbe1dd4461e7**

Documento generado en 28/04/2022 07:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>